Ministerio de
TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

GOBIERNO
NACIONAL

Expediente N° **2023-12021001-005700**

N° OID: **2.16.858.2.1222.66570.202312021001005700**

Prioridad: **Normal**

Acceso restringido: **No**

Tipo de Expediente	**Expedientes Externo - Mesa de entrada**
Oficina receptora	**MITIC / Secretaría General**
Asunto	**NOTA FÍSICO ASEGURADORA TAJY PROP. COOP S.A. EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 105/2022 - " CONTRATACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS" - ID N° 403.342. EN CUMPLIMIENTO CON LA ENTRWGA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. - SE ADJUNTA ORIGINAL DE LA PÓLIZA N° 1113000003.**

DIRECCION DE UOC
MITIC
FIRMA: Lic. Marilina Gon...
Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
ACLARACIÓN:
FECHA: 9/10/23 HORA: 09:25
FOJAS:

Tipo de Titular	**PERSONA JURÍDICA**		
Tipo Documento:	**Nota**		
Nombre Titular:	**Aseguradora Tajy Prop. Coop S.A.**		
Fecha iniciado :	**06/10/2023 13:05:49**	Fecha valor :	**06/10/2023**
Clasificación :	**Público**		
...emento físico :	**No**		

Walter Velázquez
Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación

TOKEN: 87479471

MINISTERIO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
PARAGUAY

PARAGUÁI
TEMBIPORU MARANDU HA IÑEMOASÃIRÃ
MOTENONDEHA

Asunción 06 de octubre de 2023

A: Coordinación de Adquisiciones UEP Agenda Digital
Ministerio de Tecnologias de la Información y Comunicación MITIC
Gral. Santos Nº 1170 Esq. Concordia. Complejo Santos - Bloque E4.
Asunción – Paraguay

Estimados Señores:

Me dirijo a Ustedes en relación al CONTRATO N° 105/2022 – "CONTRATACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS" - ID N° 403.342 para dar cumplimiento con la entrega de documentación requerida:

a. Renovación de Seguro de Responsabilidad Profesional, con un amparo del 100% del valor del contrato. Se adjunta original de la Póliza N° 1113000003 emitida por la Compañía de seguros ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS con vigencia de 366 días.

Sin otro particular le saludo.

Atentamente

Firma autorizada: _____ CLCC
Nombre y cargo del signatario: Cesar Leodegar Cabello Cáceres - Representante Legal del Consorcio CC - GI
En capacidad de: Representante Legal
Dirección: Tte. Carrera Saguier Nº 691 entre Mayas y Haydee Santamaria.
E-mail: csc_expediente@cybiraconsulting.com; cybira@cybiraconsulting.com

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
1113000003	1113 (RESP.CIVIL /RESP. CIVIL PROFESIONAL)
Documento: 80127593-8	Asegurado: CONSORCIO CYBIRA CONSULTING Y GRUPO INVENTIVA S.A.C.I.

Domicilio: TTE. CARRERAS SAGUIER C/ HAYDDE SANTAMERIA N° 691

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
06/10/2023	12:00 hs. de 08/11/2023	12:00 hs. de 08/11/2024	366	Gs. 7.357.676.000

Entre ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Avda. República Argentina esq. Ing. Albino Mernes, Asunción en adelante el "Asegurador o Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales, Particulares y Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	190.909.091
I.V.A. s/Prima	19.090.909
Premio	210.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	210.000.000

Agente: YAMBAY FLORENTIN, HUGO EDUARDO
Dir.: PANAMBI VERA Nº 2 723
Matrícula: 393 Tel: 940469

Las Condiciones Particulares, Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, Adicionales de Cobertura y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: <http://www.tajy.com.py/condiciones-de-poliza/>

RIESGOS EXCLUIDOS Y CASOS NO INDEMNIZABLES. La coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos no indemnizables que están detalladas en las Condiciones Especificas según cada Cobertura Básica que se encuentran publicadas en la página web indicada más arriba.
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		210.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	08/11/2023	210.000.000
TOTAL		210.000.000

Emitido en ASUNCION, 06 de octubre de 2023

C.P. Rossana Zarate
Gerente Técnico
Tajy Prop. Coop. S.A.

Lic. Liliana Cardozo
Gerente General
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

Póliza Nro: 1113000003
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: CONSORCIO CYBIRA CONSULTING Y GRUPO INVENTIVA S.A.C.I.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

ASEGURADORA TAJY S.A. PROPIEDAD COOPERATIVA, de conformidad con la solicitud presentada por el Asegurado, la que forma parte integrante de la presente póliza, y bajo las Condiciones Generales comunes y Particulares comunes de este contrato asegura a el Asegurado contra el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL, en que pueda incurrir de acuerdo con los Artículos pertinentes de Responsabilidad Civil del Código Civil.
Este seguro sólo comprende los siniestros que ocurran en el(los) siguiente(s) riesgo(s) asegurdo(s):

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	SE CUBRIRAN UNICAMENTE AQUELLOS SERVICIOS DE CONSULTORIA Y GESTION DE SERVICIOS INFORMATICOS PARA EL SISTEMA DE GESTION DE EXPEDIENTES DENOMINADO "SDP N°8/2021 CONSULTORIA PARA EL SISTEMA DE GESTION DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS (SGEE)- ID: 403.342", INCLUYENDO EL SERVICIO DE EXPEDIENTE EN PAPELERIA Y TRANSFORMARLOS ELECTRONICAMENTE, EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL ASEGURADO RECIBA EL PAGO DE HONORARIOS. DICHOS SERVICIOS DEBEN SER REALIZADOS POR UN ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA FISICA O ENTIDAD POR LA QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE., hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Mil Trescientos Cincuenta Y Siete Millones Seiscientos Setenta Y Seis Mil)	7.357.676.000
	TOTALES	7.357.676.000

CLAUSULA DE COBRANZA
Se deja constancia expresa contrariamente a lo estipulado en las condiciones particulares específicas, asi como en cualquier otra cláusula que afecte a la presente póliza; esta cobertura no se verá afectada ni decaerá durante su vigencia por cualquier tipo de mora o falta de pago de cualquier cuota de la póliza. Por tanto, la cobertura se mantiene firme durante toda la vigencia independientemente al pago de la misma por parte del Consorcio Fiscalizador del Sur.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Riesgos Cubiertos
El Asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las condiciones particulares, acaecidos en el plazo convenido.

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

responsabilidad e incluirá todos los gastos de defensa (incluyendo las fianzas, cuotas para expertos y demás gastos relacionados con la defensa de un asegurado) para la Vigencia. La Suma Asegurada será aplicable a toda y cada pérdida o serie de pérdidas provenientes de un solo evento o una serie de eventos, sin importar el número de eventos o reclamantes.

DEDUCIBLE:

10% de la Pérdida Mínimo GS 17.500.000 por todo y cada reclamo. El presente deducible es aplicable exclusivamente al tomador de la póliza, el contratista.

EXCLUSIONES Y CLAUSULAS A APLICAR:

Se entiende y se acuerda que las siguientes exclusiones serán aplicables en adición a las exclusiones contempladas en el Texto.

Serán contempladas las Exclusiones como sigue:
Exclusión de Lavado de Dinero,
Exclusión absoluta de Insolvencia,
Exclusión de Impago de Deuda
Exclusión de Pagos y Comisiones,
Exclusión de aseguradoras inadecuadas,
Exclusión de cualquier Pérdida, total o parcial, daño de cualquier tipo de archivos computarizados (computer records),
Exclusión de propiedad intelectual
Exclusión de Errores de Diseño.
Exclusión de Falta de divulgar comisiones,
Exclusión de Responsabilidad del empleador ("worker'scomp/employer'sliability"),
Exclusión de Sub-Contratistas,

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta la suma establecida como capital asegurado en las condiciones particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a. El cónyuge y los parientes del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y
b. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el asegurado basados en responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

==========

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

TOMADOR:	CONSORCIO CYBIRA CONSULTING Y GRUPO INVENTIVA S.A.C.I.
SERVICIO PROFESIONAL:	CONTRATACION DE SISTEMA DE GESTION DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS (SGEE) ID: 403.342, segun contrato n° 105/2022, firmado con el MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACION (MITIC)
SUMA ASEGURADA:	GS. 7.357.676.000 La Suma Asegurada es un límite único y combinado de

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

1. Esta póliza no otorgará cobertura a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto causado, directa o indirectamente por, que resulte de, o que surja, esté basado en o sea atribuible a cualquier Actuación Cibernética, Incidente Cibernético, o Violación de la Seguridad de los Datos, incluyendo cualquier acción realizada para controlar, evitar, suprimir o remediar cualquier Actuación Cibernética, Incidente Cibernético, o Violación de la Seguridad de los Datos.

2. A efectos de lo previsto en el presente suplemento, se añaden a la Póliza las siguientes definiciones:

a. Actuación Cibernética hará referencia a cualquier, real o presunta, acción no autorizada, malintencionada o delictiva, asi como a cualquier serie relacionada de acciones no autorizadas, malintencionadas o delictivas, o la amenaza o engaño en relación a las mismas, con independencia del lugar y tiempo de ocurrencia y de si dan o no lugar a acceso, tratamiento, divulgación, utilización, suspensión o uso de cualquier Sistema Informático o Datos.

b. Incidente Cibernético significa:

1. Cualquier, real o supuesto, error, omisión o accidente, o series relacionadas de dichos errores, omisiones o accidentes, respecto de un Sistema Informático;

2. Cualquier falta de disponibilidad o fallo, total o parcial, o series relacionadas de los mismos, para acceder, procesar, utilizar u operar un Sistema Informático; o

3. Cualquier violación o infracción de Normativa de Privacidad en relación a Datos.

c. Sistema Informático significa ordenadores, hardware, software,

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

sistema de comunicación, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, cualquier teléfono inteligente -smartphone-, ordenador portátil, tablet o dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluye cualquier dispositivo asociado de entrada, salida o dispositivo asociado de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo (back-up), ya sea propiedad de o esté operado por el Asegurado o cualquier tercero.

d. Violación de la Seguridad de los Datos hará referencia al robo, pérdida o acceso no autorizado, ya sea real o presunto, de Datos que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado o de un tercero, pero de cuyo robo, pérdida o acceso no autorizado sea responsable el Asegurado.

e. Datos significa cualquier información, hechos, conceptos o códigos que se encuentren grabados, almacenados o sean transmitidos por cualquier formato o medio que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por un Sistema Informático.

f. Normativa de Privacidad significa cualquier normativa o regulación aplicable, relativa a la obtención, recogida, utilización, tratamiento, protección, gestión, almacenamiento, retención o destrucción de datos personales o de otro tipo.

El resto de términos y condiciones de esta Póliza permanecen sin cambios.

El tomador del seguro manifiesta que ha leido, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de este Suplemento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el tomador del seguro firma a continuación.

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA DE EXCLUSION Y LIMITANTE POR SANCIONES

El pago de cualquier siniestro protegido por este contrato no resultará exigible si tal pago expusiera al reasegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción establecida en las Resoluciones de las Naciones Unidas o a sanciones comerciales o económicas establecidas por leyes o reglamentaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

LMA3100

EXCLUSION DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA, EPIDEMIA Y PANDEMIA

Como contraprestación a la prima pactada en la Póliza, por la presente se entiende y acuerda que:

1. Se añade la siguiente exclusión a la Cláusula… EXCLUSIONES:
Enfermedad Contagiosa,
Epidemia y Pandemia
Derivada de, basada en, en relación con, resultante de, contribuida por o atribuible, directa o indirectamente, en todo o en parte, a cualquier real, alegada o sospechada:
a. Enfermedad Contagiosa, o
b. Epidemia o Pandemia.
2. A los efectos de este Suplemento, se añaden las siguientes definiciones:
Enfermedad contagiosa significa una enfermedad o alteración de la salud causada por la infección, presencia y crecimiento de agentes biológicos patógenos en un huésped humano u otro animal, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier bacteria, virus, moho, hongo, parásito u otro vector, y cuyos agentes biológicos o sus toxinas se transmiten directa o indirectamente a personas infectadas por contacto físico con una persona infecciosa, consumiendo alimentos o bebidas contaminados,

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Exclusión de Confusión de fondos "Comingling of funds",
Exclusión de Prácticas monopólicas y competencia desleal.
Suministro de Bienes, Materia y Mercancias.
Selección de Materiales.
Aviso de Cancelación 60 días
BI/PD Excluido.
Exclusión de Costos de Reconstrucción.
Exclusión de Vicios Ocultos.
Exclusión de Liquidated Damages.
Exclusión absoluta de "Cyber", Adjunto
Exclusión de Pérdidas por Fechas de Personal / Loss of Personal Data
Exclusión por Covid-19, Enfermedad Contagiosa, Epidemia y Pandemia Adjunto
Cláusula de Exclusión y Limitante por Sanciones, Adjunto
Exclusión de cualquier reclamo derivado o proveniente de la prestación de servicios a una entidad listada en algún mercado de valores (empresas públicas que cotizan en bolsa)
Exclusión De Abuso O Acoso
Exclusión absoluta de D&O
Quedan excluidos todos los reclamos que provengan de filiales o compañías relacionadas.
Daños por Contaminación Excluidos.
Costos excesivos.
Se excluyen los sistemas de Seguridad, Incendio o similares.
Se excluye manipuleo de los medios de carga, descarga o transporte.

EXCLUSION DE RIESGOS CIBERNETICOS

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

contacto con fluidos corporales contaminados, contacto con objetos inanimados contaminados, inhalación, mordida de un animal infectado, insecto o garrapata o cualquier otro medio.
Enfermedad contagiosa incluye la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) o cualquier otra enfermedad causada por síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV 2) (anteriormente conocido como 2019- nCoV), o cualquier enfermedad causada por cualquier mutación o variación de SARS-CoV 2.

Epidemia significa la ocurrencia generalizada de una Enfermedad contagiosa que afecta a un número elevado de personas que constituya un aumento en el número de casos de dicha Enfermedad contagiosa por encima de lo que normalmente se espera dentro de una población, comunidad o región durante un determinado período de tiempo.

Pandemia significa una Epidemia, que la Organización Mundial de la Salud ha declarado, valorado o caracterizado como una pandemia en cualquier declaración pública.

EXCLUSIONES:

I. Dolo o culpa grave del asegurado.

II. Un reclamo iniciado por un asegurado contra otro; o: a) iniciado por parte o por cuenta de un asegurado o una empresa comercial de propiedad o administrada de forma directa o indirecta, total o parcialmente por un asegurado o iniciado por o por cuenta de la casa matriz, una subsidiaria, sucesora o cesionaria del asegurado o de dicha empresa comercial a través de la mayoría de acciones ordinarias o control, contra un asegurado.

III. Lesiones personales de cualquier tipo, incluyendo muerte (pero esta exclusión no incluye al daño moral) y daños materiales a cosas, incluyendo lucro cesante o pérdida de uso o beneficio.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

ser responsabilizados bajo una ley de accidentes del trabajo, compensación por desempleo o ley de beneficios de invalidez o bajo una ley similar.

XVII. Que surja de un litigio pendiente o anterior a la fecha de inicio de la vigencia o derivado de los mismos o esencialmente de los mismos hechos que se aleguen en dicho litigio/s.

XVIII. Por la devolución de honorarios, cargos, comisiones u otra forma de compensación por servicios profesionales prestados por el asegurado o que se requieran que éste preste.

XIX. Multas o sanciones de cualquier naturaleza y/o indemnizaciones derivadas de una cláusula penal o de características similares, daños punitivos ejemplares, pago de impuestos propios o de terceros.

XX. Tiene como base o de cualquier manera es atribuirle a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de pensiones o jubilaciones, salud o vivienda o cualquier otra ley similar en Paraguay y en cualquier otra jurisdicción -ERISA en los Estados Unidos- únicamente en lo que se refieran a los derechos sociales que de manera genérica se establezcan en las legislaciones mencionadas.

XXI. Daños a activos en poder del asegurado, por guarda o custodia, transporte uso o manipulación o la ejecución de un trabajo.

XXII. Reclamos emergentes o relacionados con la prestación de servicios profesionales a cualquier persona o entidad controlada por el asegurado, incluyendo funcionarios, empleados, socios o accionistas mayoritarios; o que dependa económicamente del asegurado.

XXIII. Actos realizados por el asegurado en estado de insania, alcoholismo o bajo los efectos de sustancias tóxicas.

XXIV. Insolvencia del asegurado.

XXV. Riesgos Nucleares

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

XXVI. La descarga, dispersión, derrame, migración o escape, alegado o real, de agentes contaminantes en cualquier momento.

XXVII. Cualquier directiva o requerimiento de control, monitoreo, limpieza, remoción, tratamiento, desintoxicación o neutralización de agentes contaminantes o que de cualquier forma tienda a evaluar los efectos de los mismos.

El resto de términos y condiciones de esta Póliza permanecen inalterados.

==========

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

RIESGO CUBIERTO
CLAUSULA 1:
De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares Especificas y Particulares, la presente póliza cubre la Responsabilidad Civil Profesional contractual del Asegurado durante su vigencia y solo de hechos también ocurridos durante la vigencia, de acuerdo a las coberturas y exclusiones que se describen en la Póliza. La presente cobertura también se aplica a los costos de defensa en juicio por reclamos resultantes del incumplimiento contractual.

Clausula Operativa
Sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza, el Asegurador indemnizará al Asegurado contra:
1) Pérdida incluyendo Gastos de Defensa en Juicio, resultante de reclamos realizados contra el Asegurado durante la vigencia de la Póliza, emergente de la condición de sus Actividades Profesionales y
2) Gastos de Representación, y
3) Importes pagados para la liquidación y costos, cargos y gastos incurridos en la defensa o la liquidación de aquellas circunstancias notificadas al Asegurador como si tal circunstancia surgiera de un Reclamo.

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DEFINICIONES E INTERPRETACIONES
CLAUSULA 2:
El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado que se especifica en las Condiciones Particulares y, cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
Cada vez que se indica en la presente póliza la palabra:
1) "Afiliada", significará una entidad legal o razón social que forme parte de un grupo de entidades legales en un determinado país o conjunto de países que se hallan interrelacionadas a través de la propiedad, socios en común o acuerdos legales de obligaciones mutuas.
2) "Asegurado" significará los siguientes, individual o conjuntamente:
a) Toda Firma Asegurada;
b) Todo Asegurado Individual.
3) "Firma Asegurada"; significará:
a) Toda Firma en el Paraguay que forme parte de un grupo de Firmas controladas por el Asegurado, o por cualquiera de sus miembros o Afiliadas.
4) "Reclamo", significará toda demanda escrita por daños, compresión u otra compensación.
5) "Control", significará el poder de una Firma, de dirigir o hacer que la dirección de las gerencias o las políticas de otra firma, sea a través de la propiedad de instrumentos con derechos de voto, por contrato o de otra manera, y "Controlando", "Controlado por" y "bajo el Control Común con", serán así consideradas.
6) "Firma Controlante" significará una firma que sea Controlada por un Firma Miembro, o que una Firma Miembro tenga la capacidad de Controlar.
7) "Costos de Defensa"
a) significará los costos, cargos y gastos incurridos por un Asegurado en la defensa o liquidación de un Reclamo;
b) incluye el costo de toda apelación, embargo o garantía similar que sea requerida en relación con toda demanda de un reclamo civil, y el costo de toda garantía que pueda ser requerida en relación con semejante garantía.
8) "Firma", significará una corporación, sociedad u otra entidad u organización de cualquier naturaleza, de la manera y en el lugar en que se organice y constituya, y también incluye a

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

una persona física, cuando el contexto así lo requiera.

9) "Asegurado individual", significara todo socio o empleado de una Firma Asegurada. e incluye a los siguientes:

Todo socio o empleado que se integre a una firma asegurada durante la vigencia de la póliza, pero únicamente a partir de la fecha en que tal persona se integre,

Todo anterior socio o empleado de una Firma Aseguran, pero únicamente respecto de Actos Impropios; reales o supuestos, emergentes de la realización de sus Actividades Comerciales Profesionales antes de la finalización de tal asociación o relación de dependencia.

Toda persona que se halle trabajando para o en nombre de la firma Asegurada, aún en el caso de que tal persona no se encuentre legalmente en relación de dependencias y a quien la Firma Asegurada considere como un empleado, a los efectos de la presente Póliza, pero estos deberán ser declarados en la Póliza.

Los activos o el representante legal de una persona que, de otra manera, hubiera calificado como Asegurado Individual, de no ser por su fallecimiento, incapacidad o insolvencia.

Los términos "socio" y "empleado" incluyen a directores y/o funcionarios de cualquier Firma Asegurada que sea una entidad corporativa y otros con estado similar en cualquier otra Firma Asegurada.

10) "Perdida", significará la responsabilidad legal del Asegurado por todo daño sentenciado, juzgado o liquidado respecto de un reclamo por Actos Impropios; e

a) Incluye Gastos de Defensa en Juicio:

b) Incluye Gastos de Representación;

Excluye toda multa, penalidad, daños ejemplares, triples o de otros multipTos, en la medida en que no sean legalmente asegurables, salvo por el factor compensatorio de cualquier daños triple o de otro multiplo.

11) Vigencia de la Póliza, significará, el periodo comprendido entre la fecha del comienzo y fin de vigencia de la Póliza.

12) Actividades Profesionales Comerciales, significará el asesoramiento o los servicios brindados y realizados por y en nombre de la Firma Asegurada u otra persona o entidad por cuyo asesoramiento o servicios la Firma Asegurada sea legalmente responsable, y podrá incluir a lo siguiente:

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Asesoramiento y servicios realizados de cualquier naturaleza por algún Asegurado Individual en su nombre propio siempre y cuando el honorario o una propia del honorario por tales tareas sean en beneficio de su Firma Asegurada, o que tales tareas se realicen en nombre de tal Firma Representante.

Asesoramiento brindado o servicios prestados e relación con todo instituto de contadores o cualquier junta de estándares y otro cuerpo profesional;

Realizar revisiones de procedimiento para el control de calidad de tareas profesionales bajo cualesquiera programas patrocinado por, o que sean a invitación o designación de cualquier cuerpo profesional o instituto estatal o provincial, incluyendo pero no limitado a todo Instituto de Contadores Públicos o Contadores Públicos Certificados;

El desarrollo, provisión y/o implementación de software,

Una actividad individual o la provisión de una solución comercial integral que pudiera incorporar la provisión del propio producto de trabajo de la Firma Asegurada, el trabajo de sub-contratistas que operan en conjunto con las Firmas Aseguradas, productos de software desarrollados por otros y hardware o bienes similares fabricados por terceros.

13) "Gastos de Representación", (que serán acumulados con la Pérdida que surja de cualquier Reclamo relevante), significará el costo, los cargos y gastos incurridos por un Asegurado en la defensa de o en relación con:

Todo procedimiento administrativo, disciplinario, criminal o reglamentario.

Toda inspección o investigación siempre y cuando tal procedimiento, inspección o investigación conduzca a, o se realcione con, o surja de:

Todo reclamo amparado bajo la presente poliza, o

Toda circunstancia que pudiera conducir a un reclamo amparado bajo la presente Póliza

"Firma Responsable", significara la Firma Asegurada en la que todo Asegurado individual es o haya sido socio, miembro o empleado.

"Condiciones Particulares", significara las condiciones particulares de la presente poliza.

"Acto Impropio", significara todo acto, error, omisión, incumplimiento de contrato o daño moral, en el lugar y en el momento que se cometa.

"Reclamo Laboral Impropio", significará todo Reclamo emergente de o relacionado con la finalización o asociación, discriminación sexual, racial u otro acoso u otros juicios colectivos laborales, según legislación estatutaria, común o de otro tipo, respecto de algún Asegurado Individual.

ASEGURADORA Tají Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

FUSIONES, ADQUISICIÓN Y NUEVAS ENTIDADES
CLAUSULA 3:

Una Entidad (incluyendo una sociedad o entidad corporativa) que se transforme en un nuevo Miembro o Firma Miembro en el Paraguay durante la vigencia de la Póliza, será incluida como Firma Asegurada bajo la presente Póliza, a partir de la fecha que indique el Asegurado, sujeto al pago de una prima y todos los demás términos, condiciones, limites de responsabilidad o exclusiones, según puedan ser requeridos por los Aseguradores.

Cuando una entidad (incluyendo una sociedad o entidad corporativa) se fusione en, o sea adquirida por una Firma Asegurada:

tal Firma Asegurada procederá a:

dar aviso, en tiempo y forma, de tal fusión o adquisición al Asegurador;

completar (si así se le requiere) el cuestionario del Asegurador relacionado con fusiones y adquisiciones;

abonar tal prima adicional según sea requerida por el Asegurador;

tras la implementación del sub-párrafo (1) arriba indicado, y sujeto a que tales otros términos, condiciones, limites de responsabilidad o exclusiones, según pudiera corresponder, el Asegurador:

en el caso de una adquisición, procederá a extender la cobertura a dicha entidad adquirida, como una Firma Asegurada, con efectividad a partir de la fecha de aviso (o, si el Asegurador así lo decidiera, desde la fecha de tal adquisición); y en caso de una fusión, extender o excluir la cobertura para la Firma Asegurada bajo la presente Póliza respecto de la entidad fusionada

En el caso que la cobertura se extienda según los términos de los párrafos 3A o 3B arriba indicados, entonces de todos modos (salvo que sea de otra manera acordado por el Asegurador) no se brindará cobertura respecto de todo Reclamo o Gasto de Representación que surja de lo siguiente:

todo reclamo o circunstancia notificada bajo todo otro seguro con anterioridad a la fecha efectiva de tal fusión o adquisición o nuevo miembro, o que la entidad fusionada, adquirida o nueva entidad antes de tal fecha, tuviera conocimiento o debiera haber tenido

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

una expectativa razonable de que pudiera derivar en una Reclamo contra dicha Entidad; o las Actividades Profesionales Comerciales de la entidad fusionada o adquirida, asumidas antes de la fecha efectiva de tal fusión o adquisición o nueva membresia, y que se espere que a opción del Asegurador, la cobertura pudiera ser extendida hacia tareas en curso de realización a la fecha efectiva de tal fusion o adquisición o nueva membresia o notificación de las mismas y que pudiera ser completada con posterioridad a la fecha.

EXCLUSIONES
CLAUSULA 4:

El Asegurador no será responsable de indemnizar al Asegurado contra perdidas en la que:

ina sentencia u otra decisión judicial o aceotacion establezca que se halla cometido algún acto deshonesto intencional por parte del asegurado ("la parte culpable"), que resulte de importancia material en relación a la perdida siempre y cuando:

a cobertura no se vea excuida respecto de ningún Asegurado que no sea la parte culpable

n Asegurado que sea hallado responsable como accesorio pero no responsable primario, no será tratado (a fin de evitar dudas) como una Parte Culpable;

a presente exclusión no se aplicará a Gastos de Representación.

ue resulte de algún Reclamo formalizado contra un Asegurado Individual emergente de algún Acto Impropio cometido antes de la fecha en que tal individuo se haya convertido en un Asegurado Individual bajo la presente Póliza;

ue resulte de daños corporales, enfermedad, o muerte de alguna persona, o daño a, o destrucción de, todo bien tangible, salvo en los casos en que sea ocasionado directamente en base al asesoramiento, los servicios o las soluciones empresariales provistas por la Firma Asegurada en el curso de brindar sus Servicio Comerciales Profesionales;

e cualquier naturaleza directa o indirectamente asistida por, u ocasionado por, o emergente de:

adiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de algún combustible nuclear o desperdicio nuclear proveniente de un combustible nuclear, 0

s propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo;

ergente de todo Reclamo Laboral Impropio, real o supuesto.

ASEGURADORA Tají
Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

:mergente de algún Reclamo formalizado por algún Asegurado Individua! contra otro Asegurado Individual pertenecientes a la misma firma Asegurada y que ha sido notificado como tal en las Condiciones Particulares.

:mergente de algún Reclamo formalizado contra algún empleado, director o funcionario de una Firma Asegurada, por parte de algún corredor de bolsa o miembro, u otra persona, cuerpo o entidad que represente a la Firma Asegurada

LOS EFECTOS DE OTROS SEGUROS

CLAUSULA 5:

El Asegurador no será responsable de indemnizar al Asegurado por toda Pérdida emergente de Reclamos por los que el Asegurado tenga derecho a una indemnización bajo alguna otra póliza de seguros de Responsabilidad Civil Profesional vigente:

con anterioridad a la presente Póliza, como resultado de que el Asegurado haya dado aviso bajo tal otra póliza de seguros con anterioridad a la Vigencia de todo Reclamo o circunstancia emergente de, o relacionada con, algún Acto Impropio sobre el que tal Reclamo se base;

durante la Vigencia, salvo que el presente sub-párrafo no se aplicará respecto de la diferencia entre el monto pagadero bajo tal otro seguro y el monto que (de no ser por esta cláusula), hubiera sido pagadero bajo la presente Póliza, en la medida en que tal diferencia sea atribuible a cualquier diferencia en los términos, condiciones y limites de la presente Póliza y tal otro sujeto, siempre sujeto a la aplicación de los correspondiente deducibles y limites de la presente Póliza.

A los efectos del punto 1 arriba mencionado, el Asegurado será considerado como que tiene derecho a indemnización bajo tales otros seguros y el Asegurador correspondientemente no será responsable de indemnizar al asegurado aun en el caso de que:

El asegurado haya omitido tomar alguna acción que si la hubiera adoptado hubiera dedo lugar al derecho a indemnización bajo tales otros seguros, incluyendo pero no limitado a, el haber dado el aviso requerido bajo tales otros seguros; o

asegurado hubiera tenido derecho a tal indemnización de no ser por la existencia de la presente poliza, y de no ser por cualquier condicionamiento relacionado con duplicidad de

ASEGURADOR Tajy Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

seguros u otra pluralidad de aseguramiento (o cualquier condición similar a tal efecto), en tal otro seguro.

En caso de que el Asegurado realice algún recupero bajo cualquier indemnización (fuera del seguro), recibido por un Asegurado en el curso de las Actividades Comerciales Profesionales, la Pérdida recuperable bajo la presente Póliza se verá reducida en la misma medida de tal recupero.

Un Asegurado podrá adquirir, sin informar a los Aseguradores, cobertura de seguro separada respecto de la totalidad o parte del deducible aplicable bajo la presente Póliza.

CONDICIONES

CLAUSULA 6:

6.A. Aviso de Reclamos y circunstancias

:onforma una condición previa a la responsabilidad del Asegurador bajo la presente Póliza, para realizar el pago de alguna Pérdida que surja de un Reclamo realizado contra el Asegurado durante la Vigencia de la Póliza, que tal Asegurado haya dado al Asegurador , aviso por escrito en tiempo y forma de tal Reclamo

:i una Firma Asegurada no da tal aviso al Asegurador de un Reclamo según lo indicado en el sub-párrafo (1) arriba indicado, el Asegurador podrá aceptar eT Reclamo como formando parte de la presente Póliza, en tanto y en cuanto la Firma Asegurada pruebe que es inocente y que está libre de toda conducta fraudulenta o intención de engaño, respecto de tal demora en dar el aviso correspondiente

:i durante la Vigencia de la Póliza, el Asegurado tomara conocimiento de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a un Reclamo sobre el cual se brinda cobertura bajo la presente Póliza y durante tal vigencia, da aviso del mismo al Asegurador entonces todo Reclamo emergente de tal circunstancia será tratado, a los efectos de la presente Póliza, como un Reclamo formalizado bajo la Vigencia de la Póliza

'odo aviso a realizarse bajo la presente Póliza será dado en todos los casos únicamente por una Firma Asegurada y, correspondientemente en el caso de un Asegurado Individual por su Firma Responsable

fecha de aplicación de un Reclamo bajo la presente Póliza será como sigue:

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

'ara Reclamos notificados de acuerdo con el párrafo (1) arriba indicado, Ta fecha en que tal Reclamo fuera recibido por el Asegurado, y
'ara Reclamos emergentes de alguna circunstancia notificada bajo e! párrafo (3) arriba indicado, la fecha en que tal aviso fuera recibido por el Asegurador.

'ras la correspondiente notificación según el párrafo (1) o (3) arriba indicado, en nombre del Asegurador, el Asegurado, dará al Asegurador, tal información y colaboración, según el Asegurador, pudiera requerir y que esté en su poder brindar. A fin de evitar toda duda, dicha obligación seguirá aplicándose en los casos en que el Asegurador, asuma la conducción de un Reclamo.

6.B. Legislación Aplicable
Sujeto a todo requisito de la legislación del pais en el que la Firma Asegurada se halle ubicada, los términos de la presente Póliza quedan regidos por, y se interpretarán en base a, las leyes de Paraguay, sin atender las reglas para elección de ley o conflictos de ley, y quedarán sujetos a la única jurisdicción de los tribunales paraguayos
6.C. Resoluciones de disputas
Toda disputa que surja de, o en relación con, la presente póliza, que no pueda ser resuelta de manera amigable, será sometida a la mediación de un arbitraje asignado entre las partes en común acuerdo. El arbitraje resolverá a la disputa dentro de los 60 dias de que tal caso sea elevado.

CANCELACION AUTOMATICA
CLAUSULA 7:
La cobertura prevista en esta poliza fenece cuando:
'l aseguado se halla en mora por mas d treinta

(30) dias en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las condiciones particulares de la poliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos dias de hallarse en mora.
La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada. Cuando

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

CARGAS ESPECIALES.
CLAUSULA 8:
Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos legales vigentes.

==========

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

I. RIESGO CUBIERTO

El asegurador se obliga a indemnizar por el asegurado, cuando este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al código civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias provistos en la póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C)

El asegurador asume esta obligación únicamente en favor del asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las condiciones particulares.

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C).

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el asegurador se distribuirá a prorrata. cuando se promuevan dos o mas acciones, se acumularan los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendio en el primero (Art.1653 C.C).

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.
A los efectos de este seguro no se considerarán terceros a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

II. RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:
Obligaciones contractuales.
La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
Transmisión de enfermedades.
Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier titulo.
Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerias, humo hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble de! Asegurado.
Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
Ascensores o montacargas.
Transmutaciones nucleares.
Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

III. DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el dia siguiente hábil de notificado, remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el asegurado, se entenderá que la ha asumida.

Cuando la demanda o demandas exceden las sumas aseguradas, el asegurado puede a su cargo participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado.

Si el asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del asegurado, quedando en consecuencia el asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo; y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldia, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

IV.GASTOS, COSTAS E INTERESES

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere el Titulo I. de estas Condiciones Particulares Especificas, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (art. 1645 C.C.),aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C).

Si existen varias sumas aseguradas la proporción se aplicará a cada una de ellas en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art. 1645 y 1646 C.C.).

V.CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA-RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD-TRANSACCIÓN

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador.

Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

VI.PROCESO PENAL

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran sin de omitir que el asegurador participe en la defensa, o la suma, cuando asi lo decidiría.

El pago de las cosas será por cuenta de asegurador cuando este asuma la defensa (Art. 1645

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

C.C).
Si solo participara en ella, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios del profesional que hubiera designado a este efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre vienes del asegurado o se e exigiere fianza, este no podrá solicitar del asegurador que la sustituya o afiance.

VII - EFECTOS DE LA DEFENDSA EN JUCIO
La asunción por el asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado, salvo que posteriormente el asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco dias hábiles de su conocimiento

VIII.EXCLUSION DE LAS PENAS
La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (art. 1647 C.C.).

==========

CONDICIONES GENERALES COMUNES
SEGUROS PATRIMONIALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.

b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

ajeno.

c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión

ASEGURADOR Tajy
Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art.1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

g) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

h) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

i) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

j) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra. (Art.1574 C. Civil).

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres dias de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de

ASEGURADOR Tajy Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts.1610 y 1611 C. Civil)

ASEGURADORA Tajy
Viví seguro, viví mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más dificil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus titulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, asi como la importancia del daño sufrido; pues

ASEGURADOR Tajy Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art.1620 C. Civil.).

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

ASEGURADOR: Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

****

ASEGURADORA Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.